FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA

No. proceso:	11317-2016-00059
No. de Ingreso:	1
Acción/Infracción:	MEDIDA CAUTELAR
Actor(es)/Ofendido(s):	CORDOVA APOLO ISABEL MARIA
Demandado(s)/Procesado(s):	MONTENEGRO CORDOVA FRANKLIN, PROCURADOR SINDICO ING. PATRICIO GRANDA ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO

Fecha	Actuaciones judiciales

22/04/2016 RAZON
15:28:00

RAZON: Siento como tal. Que el día de hoy, procedo a enviar el oficio Nro. 0361-2016 UJCP, solicitado en este proceso mediante correos del Ecuador.- Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.- Alamor, 22 de abril de 2016.-

Maria Jose Villamar Muñoz
AYUDANTE JUDICIAL 1.

15/04/2016 CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES
12:41:00

VISTOS: PRIMERO.- Agréguese a los autos el Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2016-0885, suscrito por el Mgs. Carlos Antonio Espinoza Gonzalez, COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)-DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LOJA, para los fines legales pertinentes.- SEGUNDO.- 2.1. A fs. 52 de los autos, el GADM-PUYANGO, agrega el Proyecto Arquitectónico para el fortalecimiento de las Instalaciones Deportivas del Complejo Recreacional San Francisco, parroquia Alamor, cantón Puyango (fs. 41-51); así como el Certificado Ambiental, otorgado por el ente rector de estas autorizaciones (Ministerio del Ambiente), para la ejecución de este proyecto (fs. 40), solicitando se levanten las medidas cautelares dictadas en el proceso, para continuar con las labores descritas en el proyecto adjunto.- 2.2. La denunciante a fs. 53, manifiesta que este tipo de autorización obtenida y el proyecto elaborado ha sido realizado al “susto”, por lo que a su juicio debieron planificar la obra, justificar el presupuesto, socializarlo con la ciudadanía y contar con los permisos ambientales de ley.- TERCERO.- 3.1. El artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina: “…..Finalidad.- Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad……”.- El inciso primero y segundo del artículo 27 ibídem, preceptúa: “…[..1..] Requisitos.- Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho…[..2..]…Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación……”.- El artículo 31 del mismo cuerpo legal citado anteriormente dispone: “….El procedimiento para ordenar medidas cautelares será informal, sencillo, rápido y eficaz en todas sus fases. La jueza o el juez tendrá la obligación de buscar los medios más sencillos que estén a su alcance para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado……”.- El artículo 35 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, preceptúa: “…..Revocatoria.- La revocatoria de las medidas cautelares procederá sólo cuando se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, hayan cesado los requisitos previstos en esta ley o se demuestre que no tenían fundamento. En este último caso, la persona o institución contra la que se dictó la medida podrá defenderse y presentar los hechos o argumentos que sustenten la revocatoria de la medida cautelar. Para que proceda la revocatoria, la institución o persona a quien se haya delegado o las partes, deberán informar a la jueza o juez sobre la ejecución de las medidas…..”.- 3.2. En la especie, con la documentación agregada por la institución accionada se ha

verificado el cumplimiento de los parámetros necesarios para evitar daños a la naturaleza en el proyecto a implementarse en el Centro Recreacional San Francisco, de propiedad del Gobierno Municipal de Puyango, otorgado y avalado por la institución rectora en materia ambiental, esto es el Ministerio del Ambiente.- Los pasos administrativos que considera la denunciante infringidos por la institución accionada, no pueden ser analizados ni resueltos en este tipo de acciones, ya que la misma tiene como finalidad evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución o en instrumentos internacionales de derechos humanos, en el presente caso, los derechos de la naturaleza, que han sido tutelados en su momento oportuno a través de la paralización de las labores que ejecutaba la institución municipal, hasta que la misma obtenga las autorizaciones respectivas.- No puede siquiera pensarse que una obra de beneficio publico y general para el cantón Puyango, en donde ejerce jurisdicción el Gobierno cantonal de Puyango, pueda permanecer indefinidamente paralizada so pretexto de la inobservancia de procedimientos administrativos previos, ya que con la obtención y elaboración de los proyectos y autorizaciones presentadas por el GADM-PUYANGO, se ha cumplido estas exigencias.- 3.3. El Ministerio del Ambiente, institución delegada para que vigile el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en la causa, ha informado oportunamente sobre la intervención que ha realizado al proyecto que ha planificado ejecutar el GADM-PUYANGO, avalando el mismo a través de sendos informes cuyo contenido corre a fs. 22-34 y 63-65.- CUARTO.- El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "……Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley…..", el artículo 76 numeral 1 y 7 literal l) ibídem, prevén: "….(1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes……", "…(7, lit. l)) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados……", de la misma manera el artículo 82 de la misma norma suprema determina: "….El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes…….".- El artículo 23 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "….La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso…..".- El artículo 25 ibídem, que trata de la seguridad jurídica, dispone que: "….Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas…..".- Por lo expuesto, con fundamento en lo que prevé el artículo 35 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se RESUELVE, revocar la medida cautelar dispuesta en la causa, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, esto es la suspensión provisional de movimiento de tierras y labores anexas, por haberse justificado en legal y debida forma los fundamentos de esta labor a través del proyecto presentado y avalado por la autoridad ambiental, asunto que ha evitado la violación de los derechos contra la naturaleza, objeto de la acción.- Notifíquese mediante el oficio correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, asi como al Ministerio del Ambiente, con esta resolución, para los fines legales pertinentes.- Interviene el Dr. Orlando Espinosa Díaz, en calidad de Secretario Encargado de la Unidad Judicial.- Hágase saber.-

15/04/2016 **OFICIO**
08:55:51
Petición: PROVEER ESCRITO
FePresentacion, OFICIO

13/04/2016 **PROVIDENCIA GENERAL**
12:50:00
Atendiendo el escrito que antecede, se dispone: Agréguese a los autos el oficio remitido a esta Unidad Judicial por parte del Ministerio del Ambiente, para los fines de Ley.-Interviene el Dr. Orlando Espinoza Diaz, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.-Hágase saber.-

11/04/2016 **ESCRITO**
14:43:25
Petición: CONTESTACION DE OFICIOS
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

Fecha	Actuaciones judiciales

31/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL
17:04:00

Atendiendo el escrito que antecede, presentado por el Responsable de la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente en Alamor, por ser procedente lo solicitado, se le concede el término de 5 días improrrogables para que cumpla con la inspección dispuesta, recordándole a dicha autoridad que la vigilancia del cumplimiento de la medida cautelar es íntegra y no solo debe limitarse a sugerir acciones a realizarse, sino ejecutarlas.- Notifíquese con este decreto al funcionario requirente para los fines de ley.- Interviene el Dr. Orlando Espinosa Diaz, en calidad de Secretario Encargado de la Unidad Judicial.- Hágase saber.-

31/03/2016 ESCRITO
10:30:29

Petición: CONTESTACION DE OFICIOS
FePresentacion, ESCRITO

29/03/2016 OFICIO
14:24:00

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO

Alamor, 29 de Marzo del 2016
Of. No. 0238-2016 UJC-P

Señores.
“MINISTERIO DEL AMBIENTE”.
En su Despacho.-

En el Juicio de ACCION DE PROTECCION Nro. 0059-2016 propuesto por ISABEL MARIA CORDOVA APOLO en contra del GADM-PUYANGO, se ha dispuesto lo siguiente:

“Oficiar al Ministerio del Ambiente a fin de que informe en el término de 48 horas de recibida la comunicación respectiva sobre la Inspección realizada a la vertiente de agua ubicada en el parque recreacional San Francisco, de propiedad de la entidad municipal, por el técnico de la Unidad de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, como parte del cumplimiento de la medida cautelar delegada su vigilancia a la institución requerida”.
Por una justicia oportuna y efectiva.
Atentamente,
XOA/aj

DR.MARLON SANTORUM MONTERO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO

23/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL
15:16:00

Atendiendo el escrito que antecede, presentado por la denunciante, se dispone: Téngase en cuenta lo manifestado en su petitorio para los fines legales consiguientes.- Atendiendo el escrito presentado por los representantes legales del GADM-PUYANGO, se dispone: Agréguese a los autos la documentación detallada en el numeral 1 y 2 del escrito en despacho, para los fines de ley.- Previo a resolver sobre la revocatoria solicitada, se dispone oficiar al Ministerio del Ambiente a fin de que informe en el término de 48 horas de recibida la comunicación respectiva sobre la Inspección realizada a la vertiente de agua ubicada en el parque recreacional San Francisco, de propiedad de la entidad municipal, por el técnico de la Unidad de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, como parte del cumplimiento de la medida cautelar delegada su vigilancia a la institución requerida.- Interviene el Dr. Iván Córdova Paladinez, en calidad de Secretario de la Unidad Judicial.- Hágase saber.-

22/03/2016 ESCRITO

Fecha	Actuaciones judiciales

14:35:44

Petición: PROVEER ESCRITO
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

22/03/2016 ESCRITO

08:27:28

Petición: PROVEER ESCRITO
FePresentacion, ESCRITO

14/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL

14:21:00

Avoco conocimiento del presente juicio en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Puyango.- Agréguese al proceso el oficio de fecha 11 de marzo de 2016 remitido a este despacho por el Ing. Juan Carlos Barrazueta Carrión, en calidad de Responsable de la Oficina Técnica Alamor del Ministerio del Medio Ambiente; con el mismo córrase traslado a las partes para que se manifiesten en el término de 48 horas.- Llámese a intervenir al Dr. Ivan Bolivar Córdova Paladines, en calidad de Secretario Encargado de la Unidad Judicial Civil de Puyango.- Notifíquese.-

11/03/2016 ESCRITO

10:00:15

Petición: CONTESTACION DE OFICIOS
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

09/03/2016 OFICIO

13:46:00

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO.

Alamor, 09 de marzo del 2016
Of. No. 0179-2016 UJCP

Señores.
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.
En su Despacho.-

En el proceso Nro. 00059-2016, propuesto por ISABEL MARIA CORDOVA APOLO en contra de GADM PUYANGO, se ha dispuesto lo siguiente:
“Insistir en los oficios remitidos al Ministerio del Medio Ambiente, concediéndoles el plazo de cuarenta y ocho horas, a fin que los funcionarios correspondientes de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero del 2016.”
Por una justicia oportuna y efectiva.
Atentamente,
MJV/aj

DR. LEONARDO EGUIGUREN BERMEO
JUEZ ENCARGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PUYANGO

08/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL

09:41:00

Avoco conocimiento en mi calidad de Juez encargado de la Unidad Judicial Civil de Puyango, desde el 07 hasta el 13 de marzo de 2016 mediante ACTA SORTEO NRO 0104-11-2016, de fecha 27 de enero de 2016, del Consejo de la Judicatura. Agréguese al proceso el escrito que antecede, en atención al mismo, se dispone lo siguiente, insistir en los oficios remitidos al Ministerio del Medio Ambiente, concediéndoles el plazo de cuarenta y ocho horas, a fin que los funcionarios correspondientes de cumplimiento a

lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero del 2016. NOTIFÍQUESE

04/03/2016 ESCRITO
10:32:52
Petición: PROVEER ESCRITO
FePresentacion, ESCRITO

03/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL
08:33:00
Avoco conocimiento en mi calidad de Juez encargado de la Unidad Judicial Civil de Puyango, desde el 29 hasta el 06 de marzo de 2016 mediante ACTA SORTEO NRO 0103-11-2016, de fecha 27 de enero de 2016, del Consejo de la Judicatura. El escrito y la documentación que anteceden agréguense al proceso. En atención al mismo, con lo manifestado por el señor Alcalde del GAD Puyango, se corre traslado a la contraparte para que se pronuncie en el término de 24 horas. Téngase en cuenta la comparecencia a juicio del demandado, el casillero judicial y correo electrónico, señalados para recibir sus notificaciones, como la autorización que le confiere a su abogado defensor. NOTIFIQUESE.

29/02/2016 ESCRITO
16:08:02
Petición: PROVEER ESCRITO
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

26/02/2016 PROVIDENCIA GENERAL
12:40:00
Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora Isabel María Córdova Apolo, el mismo que inmediatamente antecede, con su contenido, se corre traslado a las partes a fin de que se pronuncien en el término de 24h00.- Hágase saber.

25/02/2016 ESCRITO
10:44:56
Petición: PROVEER ESCRITO
FePresentacion, ESCRITO

22/02/2016 OFICIO
15:41:00
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO

Alamor, 22 de Febrero del 2016
Of. No. 0145-2016 UJC-P

Señores.
CORTE CONSTITUCIONAL.
En su Despacho.-

En el Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Nro. 2016-0059 propuesto por ISABEL MARIA CORDOVA APOLO en contra de ING.PATRICIO GRANDA SANCHEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GADM-PUYANGO, se ha dispuesto lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copia certificada de este auto a la Corte Constitucional.”

Por una justicia oportuna y efectiva.
Atentamente,
XOA/aj

DR. LEONARDO ANDRES EGUIGUREN BERMEO (E)
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO

22/02/2016 **OFICIO**
15:39:00
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO

Alamor, 22 de Febrero del 2016
Of. No. 0144-2016 UJC-P

Señores.
MINISTERIO DEL AMBIENTE.
En su Despacho.-

En el Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Nro. 2016-0059 propuesto por ISABEL MARIA CORDOVA APOLO en contra de ING.PATRICIO GRANDA SANCHEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GADM-PUYANGO, se ha dispuesto lo siguiente:

“Por tratarse de derechos de la naturaleza, se delega la supervisión del cumplimiento de la medida cautelar dispuesta, al Ministerio del Ambiente, quien informará a esta Unidad Judicial lo pertinente en la ejecución de su labor, para lo cual se oficiará en legal y debida forma a la institución delegada, haciéndole conocer de esta resolución.”

Por una justicia oportuna y efectiva.
Atentamente,
XOA/aj

DR. LEONARDO ANDRES EGUIGUREN BERMEO (E)
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO

22/02/2016 **OFICIO**
15:19:00
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO

Alamor, 22 de Febrero del 2016
Of. No. 0143-2016 UJC-P

Señor.
ALCALDE DEL GADM-PUYANGO.
En su Despacho.-

En el Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Nro. 2016-0059 propuesto por ISABEL MARIA CORDOVA APOLO en contra de ING.PATRICIO GRANDA SANCHEZ, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GADM-PUYANGO.

Se dispone la suspensión provisional de movimiento de tierras y labores anexas dentro del Centro Recreacional San Francisco de

la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, regentado por el GADM-PUYANGO, mientras no se justifique observando los procedimientos de ley, los fundamentos de esta labor, para lo cual se oficiará en legal y debida forma al señor Alcalde del GADM-PUYANGO, a fin de disponga el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta.

Por una justicia oportuna y efectiva.
Atentamente,
XOA/aj

DR. LEONARDO ANDRES EGUIGUREN BERMEO (E)
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PUYANGO

21/02/2016 **MEDIDAS CAUTELARES**
10:20:00

VISTOS: Ha comparecido la señora ISABEL MARÍA CÓRDOVA APOLO, por sus propios derechos, manifestando que el día viernes 19 de febrero del año 2016, a las 14h00 aproximadamente, en circunstancias que transitaba por la vía a la Costa, ha observado que en lugar donde funciona el Centro Recreacional San Francisco, de la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, se estaba destruyendo la parte alta de la loma existente en dicho centro recreacional con maquinaria pesada del Gobierno Municipal de Puyango, destruyendo el entorno, los árboles y unas rocas que podían servir de decoración para construir senderos, llegando inclusive a botar la tierra que sale de esta labor en una hondonada por donde discurren quebradas de agua que son utilizadas aguas abajo para el consumo humano.- Declara que no ha interpuesto otra medida de esta naturaleza y solicita la imposición de medidas cautelares urgentes para evitar la destrucción del medio ambiente y la naturaleza.- Adjunta a su solicitud fotografías de lo denunciado.- Ingresada la demanda de medidas cautelares deducida por la señora Isabel Córdova Apolo, verificado en situ el bien inmueble materia de la denuncia, para resolver se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa de conformidad con lo que disponen los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- Al proceso se le ha aplicado las normas propias que rigen esta clase acciones contenidas en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 10, 26, 29, 31, 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así mismo, no se advierten vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales, de las comunes a todos los juicios e instancias que puedan afectar la decisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado.- TERCERO.- 3.1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia social; el sistema procesal es un medio para la realización de justicia de quienes acuden a ella reclamando sus derechos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En el presente caso la pretensión se ha tramitado aplicando el principio dispositivo contemplado en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República y Artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada y que las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Conforme al mandato contenido en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho establecidos en el proceso. La falta de motivación y de aplicación de la norma constitucional en referencia, ocasiona la nulidad de la resolución.- 3.2. El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "……La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema…….".- El inciso primero del artículo 73 ibídem, prevé: [..1..].... El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales……"; de igual manera el inciso primero del artículo 74 de la Carta Magna, determina: " […1…].... Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir……".- En la especie con vista a las fotografías adjuntadas por la demandante y los hechos narrados en su demanda, el suscrito Juez ha verificado in situ el bien inmueble donde se dice existen violación de derechos en este caso contra la naturaleza, por parte del Gobierno Municipal de Puyango, de dicha inspección se verificó que se trata de un bien inmueble ubicado aproximadamente a un

kilómetro del centro poblado de la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, donde funciona el Centro Recreacional denominado San Francisco, que lo regenta el Gobierno Municipal de Puyango, dicho Centro Recreacional se encuentra ubicado en la Vía que de Alamor, conduce hacia la Costa, donde está asentado un parque recreativo y piscinas de uso público, por la hora de la inspección a dicho sector se encontraba cerrado al público (18H00-sábado 21 de febrero del 2016), ingresando al mismo por el espacio libre que ha dejado la intervención de maquinaria del Gobierno Municipal de Puyango, maquinaria que se encuentra realizando el movimiento de tierras dentro de esta propiedad y desalojándola hacia un sector interno del mismo centro recreacional, se observó al igual que en las fotografías adjuntadas por la demandante que existen árboles derribados por la intervención de dicha maquinaria y se está cubriendo la vegetación adyacente al terraplén que realizan con la tierra que esta excavación genera.- CUARTO.- El artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina: “…..Finalidad.- Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad……”.- El inciso primero y segundo del artículo 27 ibídem, preceptúa: “…[..1..] Requisitos.- Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho…[..2..]…Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación……”.- El artículo 31 del mismo cuerpo legal citado anteriormente dispone: “….El procedimiento para ordenar medidas cautelares será informal, sencillo, rápido y eficaz en todas sus fases. La jueza o el juez tendrá la obligación de buscar los medios más sencillos que estén a su alcance para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado……”.- Con la demanda de medidas cautelares presentada por la accionante señora Isabel María Cordova Apolo, y con fundamento en las normas legales transcritas anteriormente, se establece sin lugar a dudas que en la parte interna del Centro Recreacional denominado San Francisco, regentado por el GADM-PUYANGO, se están realizando movimientos de tierras en volúmenes considerables que generan a simple vista un impacto y alteración al entorno del sector, de igual manera el desalojo de la tierra que esta excavación produce se la está realizando dentro del mismo bien inmueble ocasionado por este hecho que otras plantas y vegetación adyacente queden sepultadas por dicha tierra.- QUINTO.- 5.1. Por ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos, conforme lo previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República, la misma "no se limita a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos" (M. Carbonell, "El neoconstitucionalismo en su laberinto", en M. Carbonell (ed.) Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos, Madrid, Trotta-IIJ (UNAM), 2007, p. 10.).- La Constitución del 2008 instituye varias garantías jurisdiccionales para la protección de derechos reconocidos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, determinando un procedimiento específico para cada una de estas garantías, que debe ser observado por los jueces ordinarios, quienes, en el cumplimiento de esta actividad jurisdiccional, actúan en calidad de jueces de garantías constitucionales. En lo referente a la petición de medidas cautelares, si bien estas no se hallan identificadas como acciones constitucionales de protección de derechos, tienen también la finalidad de "evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho", conforme lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República y artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por tanto, las medidas cautelares constituyen también, en el ámbito constitucional, una herramienta de protección de derechos, la cual se halla regulada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuerpo normativo al que han de sujetarse las personas que las soliciten, así como los operadores de justicia, cuyo pronunciamiento respecto de la petición de medidas cautelares constituye -sin duda alguna-sentencia de carácter constitucional, siendo exigible su cumplimiento mediante la presente acción.- Es evidente que en el presente caso puede existir una violación de los derechos contra la naturaleza a través de las acciones que lleva acabo la institución municipal y esa es la preocupación que anima a la demandante a solicitar la adopción de medidas cautelares para prevenir un daño mayor al ambiente y a la naturaleza, tal cual lo ha indicado en su demanda verbal, presentada en esta Unidad Judicial.- 5.2. El artículo 11 numeral 3 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “…(2)Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (3) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento…..”.- El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “……Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley…..”, el artículo 76 numeral 1 y 7 literal l) ibídem, prevén: “….(1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes……”, “…(7, lit. l)) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados……”, de la misma manera el artículo 82 de la misma norma suprema determina: “….El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes…….”.- El artículo 23 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “….La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso…..”.- El artículo 25 ibídem, que trata de la seguridad jurídica, dispone que: “….Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas…..”.- Por lo expuesto, con fundamento en lo que prevé el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 26, 33 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se RESUELVE, aceptar la demanda y como consecuencia de ello, se concede medidas cautelares contra el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, en los siguientes términos: PRIMERO.- Se dispone la suspensión provisional de movimiento de tierras y labores anexas dentro del Centro Recreacional San Francisco de la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, regentado por el GADM-PUYANGO, mientras no se justifique observando los procedimientos de ley, los fundamentos de esta labor, para lo cual se oficiará en legal y debida forma al señor Alcalde del GADM-PUYANGO, a fin de disponga el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta.- SEGUNDO.- Por tratarse de derechos de la naturaleza, se delega la supervisión del cumplimiento de la medida cautelar dispuesta, al Ministerio del Ambiente, quien informará a esta Unidad Judicial lo pertinente en la ejecución de su labor, para lo cual se oficiará en legal y debida forma a la institución delegada, haciéndole conocer de esta resolución.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copia certificada de este auto a la Corte Constitucional.- Sin costas, ni honorarios que regular.- Interviene el Dr. Iván Córdova Paladinez, en calidad de Secretario de la Unidad Judicial.- Hágase saber.-

20/02/2016 **ACTA DE SORTEO**
17:01:07

Recibido en la ciudad de ALAMOR el día de hoy, sábado 20 de febrero de 2016, a las 17:01, el proceso de CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES por MEDIDA CAUTELAR, seguido por: CORDOVA APOLO ISABEL MARIA , en contra de: ING. PATRICIO GRANDA ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PUYANGO PROVINCIA DE LOJA, conformado por JUEZ: DOCTOR MARLON SANTORUM MONTERO (PONENTE). SECRETARIO: ABOGADO IVAN BOLIVAR CORDOVA PALADINEZ. Juicio No. 11317201600059 (1)

Detalle: DOCUMENTOS EN CUATRO FOJAS

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
2) CÉDULA (COPIA SIMPLE)
3) SEIS FOTOGRAFÍAS EN TRES FOJAS (COPIA SIMPLE)

MARÍA FERNANDA GRANDA GRANDA

Responsable del Sorteo